

Los suscritos, **Alejandro Luna López, Jacqueline Estrada Peña, José Antonio Meckler Aguilera, Alejandra Cárdenas Nájera, Mauricio Morales Beiza, Rubén Darío Rodríguez García, Patricia Sánchez Carrillo, Yolanda Garmendia Hernández, Demetrio Celaya Cotero y Baltazar Tuyub Castillo** Diputados integrantes de la H. XIII legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por este medio nos permitimos someter a la consideración de esta alta tribuna popular del Estado, para su aprobación previo trámite conducente la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo**, conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

En el Estado de Quintana Roo, corresponde al órgano Superior de Fiscalización, La acción de auditoría sobre las actividades de las entidades fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen, en el período que corresponde a una Cuenta Pública, de los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

Por mandato de Ley, La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior del Estado será posterior a la gestión financiera; tiene carácter externo y por lo tanto es independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes del Estado, municipios y entes públicos estatales y municipales, y será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Señala la legislación respectiva en su artículo 16, que para realizar las acciones de auditorías, visitas e inspecciones, se faculta al ente fiscalizador, llevarlas a cabo con el personal expresamente comisionado para el efecto o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes habilitados por el mismo para efectuar visitas, auditoría o inspecciones.

Añadiendo además que la contratación de profesionistas de auditoría independientes deberá realizarse preferentemente entre profesionistas radicados en el Estado conforme a las disposiciones aplicables.

Desde el punto de vista de los promoventes de esta iniciativa, se requiere que las acciones de fiscalización sirvan para dar certeza, que el ejercicio del gasto se ha realizado apegado al marco normativo y en caso contrario se puedan tomar las medidas previstas en la Ley, sin sesgos de ninguna naturaleza, sobre todo para contar con la opinión favorable de los ciudadanos.

Esto es viable en un marco de transparencia total que no deje lugar a dudas o sospechas de ninguna naturaleza; lo cual sería alcanzado sobre todo si existe la posibilidad de auditorías externas en el caso de entidades y organismos públicos descentralizados y cuando sea necesario para evitar los rezagos en las tareas de fiscalización, con lo que fortaleceríamos los principios de transparencia y rendición de cuentas, siendo hoy por hoy, uno de los principales reclamos de la sociedad.

En términos generales existe el persistente señalamiento sobre la necesidad de contar con auditorías externas, por ello, en esta iniciativa se propone que para el caso, la ley establezca de manera clara y precisa la necesidad de contratar no solo a profesionales independientes sino que especifique la calidad de estos, que puede ser personas físicas para fines de auxilio y complemento a las tareas del órgano auditor, y también de personas morales, esto es de despachos **especializados para efecto de contar con una auditoría completa para cada organismo descentralizado en cuestión.**

La redacción actual dice:

Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo,

Artículo 16.- *Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes habilitados por el mismo para efectuar visitas, auditoría o inspecciones, para lo cual la Auditoría Superior del Estado deberá llevar un registro y control. La contratación de profesionistas de auditoría independientes deberá realizarse preferentemente entre profesionistas radicados en el Estado conforme a las disposiciones aplicables.*

Se propone la modificación para que el citado artículo faculte la contratación de: **Despachos externos de auditoría y que tanto estos como las personas físicas independientes profesionales de auditorías sean de la entidad. Y en el caso de las entidades y organismos públicos descentralizados del estado exista la obligatoriedad de ser auditados y dictaminados por los despachos en comento.**

Además, se busca que para dar mayor certeza y credibilidad social al trabajo de la práctica de las auditorías, estas se realicen para el caso de la contratación de profesionales de auditoría, con ciudadanos y personas morales que tengan residencia efectiva de cinco años en el Estado. Pues en la práctica es muy común que despachos foráneos de diversa índole, se instalen con una oficina de representación en el Estado y puedan acceder a los contratos, de naturaleza diversa considerándose como si fueran residentes en Quintana Roo.

Por otra parte, siguiendo con la búsqueda de garantizar transparencia y credibilidad en los trabajos del órgano auditor, es necesario establecer que esos profesionales de auditoría deben de estar registrados en alguno de los Colegios de Contadores Públicos del Estado, con lo cual se tiene mayor certeza de que están actualizados y pertenecen a un organismo profesional al cual en cualquier momento puede la propia ciudadanía pedir información acerca de los mismos, puesto que realizan la labor de revisar que el destino final de los recursos públicos sea ejercido conforme a derecho.

Es conveniente destacar que Existe una Certificación General por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que muchos contadores tienen desde hace varios años, y que a partir del 2011 se empezó a entregar Certificados a los contadores dependiendo del área de su especialización, como son fiscal, costos, y otras áreas, siendo lo óptimo que en cada despacho a contratar haya especialistas en "Finanzas y contabilidad y auditoría gubernamental", pues desde hace más de 10 años, en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos se certifica a los Contadores Públicos de manera general y recientemente en su área de especialización, de hecho, hoy día hay contadores que precisamente por su preparación y experiencia son reconocidos como "Contadores Certificados en Contabilidad y Auditoría Gubernamental", aunque esto es reciente y son pocos los Contadores que tienen dicha certificación, actualmente

se están entregando dichos reconocimientos; por esta razón en esta iniciativa se considera que por lo menos los profesionistas que se contraten además de ser el Estado, sean contadores "Certificados", con lo que se puede alcanzar mayor credibilidad a las auditorías que se lleven a cabo.

Por último, en esa búsqueda de dar certeza a la ciudadanía para generar credibilidad se enfatiza la obligatoriedad de que las entidades y organismos públicos descentralizados sean auditados y dictaminados por despachos especializados externos. Aunque el órgano de fiscalización es quien elabore el informe a presentar a la legislatura.

Por las razones expuestas en esta exposición de motivos, sometemos a la consideración de la Legislatura, para su debida aprobación previo trámite conducente la iniciativa de decreto al tenor siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 16.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de personas físicas profesionales de auditoría independientes para fines de auxilio y complemento a las tareas del órgano auditor, habilitados por el mismo para efectuar visitas, auditoría o inspecciones, así como mediante la contratación de Despachos externos de auditoría para la revisión de los organismos descentralizados, de lo cual la Auditoría Superior del Estado deberá llevar un registro y control, debiendo informar en el momento oportuno a la Legislatura, cual despacho realizó la auditoría de cada entidad revisada.

En el caso concreto de los organismos y entidades públicas descentralizadas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, estarán obligadas a ser auditadas y dictaminadas por despachos externos especializados previamente autorizados por la Auditoría Superior del Estado en términos de este artículo, quien contara con un padrón de dichos despachos para tal efecto, mismo que hará del conocimiento a las entidades obligadas para el cumplimiento de esta disposición.

La contratación de estos despachos y de las personas físicas independientes deberá realizarse preferentemente entre profesionistas radicados en el Estado Debiendo cumplir las personas morales además de las disposiciones aplicables, el requisito de contar con personal certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y pertenecer a algún colegio de contadores así como una residencia efectiva no menor a cinco años.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012.

Dip. Alejandro Luna López

Dip. Jacqueline Estrada Peña

Dip. José Antonio Meckler Aguilera

Dip. Alejandra Cárdenas Nájera

Dip. Mauricio Morales Beiza

Dip. Rubén Darío Rodríguez García

Dip. Patricia Sánchez Carrillo

Dip. Yolanda Garmendia Hernández

Dip. Demetrio Celaya Coteró

Dip. Baltazar Tuyub Castillo